

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :REORGANIZACION EMPRESARIAL
SOLICITANTE :CARLOS ALBERTO HERRERA HOYOS
RADICACION :2019-00120-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al escrito allegado por el reorganizado y el otro memorial allegado por la apoderada judicial del acreedor Condominio La Herrera III, mediante el cual coadyuva la solicitud de reconocimiento de la cesión de crédito realizado como negocio jurídico por el CONDOMINIO LA HERRERA III, PROPIEDAD HORIZONTAL y un tercero cesionario o adquiriente, anexando además un paz y salvo respectivo por la cancelación de aquella obligación (documentos No.45 f.10 y 47), el Juzgado, considera entonces procedente aceptar aquella cesión del crédito en este proceso de reorganización empresarial, dentro del cual tampoco se prohíbe un negocio de esa naturaleza (Ley 1116 de 2006).

De igual modo, lo anterior comporta que la modificación del acuerdo de reorganización que se presentó previamente para la aprobación judicial (archivo 44), y según lo ordenado en audiencia realizada en fecha anterior, debe incluir esa nueva realidad procesal, pues implica asimismo el ingreso de un nuevo acreedor a este proceso de insolvencia, o en su defecto, en reemplazo del cedente, al tomar su posición dentro del proceso, por lo que es menester que el promotor realice un nuevo ajuste al mencionado acuerdo que incluso debe reflejar esa cesión del crédito en las nuevas mayorías necesarias para su aprobación judicial.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

- 1°. RECONOCER a LUIS FELIPE BEJARANO REY como cesionario del acreedor vinculado a este proceso de reorganización empresarial CONDOMINIO LA HERRERA III, PROPIEDAD HORIZONTAL, en virtud de la CESION del crédito efectuado entre éstos.
- 2°. RECONOCER como nuevo acreedor dentro de este proceso al referido LUIS FELIPE BEJARANO REY.
- 3°. Para los efectos previstos por el Art. 1959 a 1961 del Código Civil, la NOTIFICACION de este auto a todas y cada una de las partes dentro de este proceso queda surtida por estado.
- 4°. REQUERIR al promotor, para que ajuste el Acuerdo de Reorganización incluyendo esta nueva realidad que conforma la anterior cesión del crédito aceptada. Se le concede un término de 8 días para el efecto.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 12 DE JULIO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 117
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario